

CG/128/2016

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG175/2016, mediante el cual se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos Municipales Distritales y de Entidad Federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.
6. En este contexto y en cumplimiento al punto tercero del acuerdo INE/CG175/2016, con fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, este Instituto presentó, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, el proyecto de los “Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”, así como el proyecto de “Cuadernillo de votos validos y nulos” para su revisión.
7. El diverso veintiuno de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo una segunda reunión entre integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y miembros de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral en Hidalgo, donde esta última, realizó las observaciones que estimó necesarias a los proyectos presentados, con el objeto de que el Instituto Estatal Electoral realizara los ajustes respectivos en dichos documentos.

8. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo INE/CG175/2016 es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, electo bajo el principio de mayoría relativa en toda la Entidad, por votación libre, secreta y directa.

**II.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual se integra por Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, por votación libre, secreta y directa en cada uno de los distritos electorales uninominales y por Diputados de representación proporcional.

**III.** Como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y de gobierno. La elección de los miembros integrantes del Ayuntamiento se hará por planillas.

**IV.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General: aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.

**V.** Que con fundamento en los artículos 194, 195 y 196 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y los Consejo Distritales y Municipales como Órganos Desconcentrados tienen a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los Procesos Electorales Locales en el ámbito de sus competencias.

**VI.** Que con fundamento en el artículo 200 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad de los Consejos Distritales Electorales realizar los cómputos de la votación en las elecciones de Diputados y de Gobernador.

**VI.** Que con fundamento en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad de los Consejos Municipales Electorales realizar los cómputos de la votación en la elección de Ayuntamientos.

**VIII.** En este contexto, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/CG175/2016, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentó a los miembros de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”, así como el proyecto de “Cuadernillo de votos validos y nulos”, los cuales se analizaron bajo las siguientes premisas:

1. Normar que el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y estatal se realice con apego a los principios rectores de la materia electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Prever la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG11/2015.
7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los Partidos Políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.

**IX.** En virtud de lo anterior y una vez realizadas las observaciones que se estimaron necesarias y realizados los ajustes respectivos, objeto de la revisión realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

en Hidalgo, a los proyectos presentados por este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se proponen los “Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”, así como el proyecto de “Cuadernillo de votos validos y nullos”, mismos que obran anexos y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**X.** Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones II, III; 194, 195, 196, 200 y 201 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al acuerdo INE/CG175/2016, mediante el cual se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos Municipales Distritales y de Entidad Federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los “Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”, y el “Cuadernillo de votos validos y nullos”, mismos que se agregan como anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo, a 29 de abril de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA  
SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES,  
DISTRITALES Y ESTATAL DEL PROCESO  
ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

# **C O N T E N I D O**

## **INTRODUCCIÓN**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

### **1. ACTOS PREVIOS**

1.1 Al término de la Jornada Electoral

1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

1.3 Martes previo a la sesión de cómputo

1.3.1 Reunión de Trabajo

1.3.2 Sesión Extraordinaria

1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos

### **2. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

2.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

2.2 Aplicación de la fórmula

2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo

2.5 Alternancia

2.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo

2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

### **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

3.1 Naturaleza de la sesión

3.2 Quórum

3.3 Inicio de la sesión

3.4 Procedimiento para la deliberación

3.5 Apertura de Bodega Electoral

#### **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos

4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Municipal y Distrital

4.3 Cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Municipal y Distrital

4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

4.4.1 Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo

4.4.2 Votos reservados

4.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

4.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura

4.4.5 Actas circunstanciadas

4.5 Recuento Total

4.6. Extracción de documentos

#### **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

5.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional.

5.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

5.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

5.6 Declaración de validez de la elección de Ayuntamientos, Diputados Locales y Gobernador y entrega de la Constancia de Mayoría

5.7 Publicación de resultados

#### **6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

6.1. Integración de expedientes

6.2 Remisión de expedientes

## **7. CÓMPUTO ESTATAL**

## **8. GLOSARIO**

ANEXO 1. Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo

## INTRODUCCIÓN

Como resultado de la Reforma Constitucional de 2014 los Organismos Públicos Locales tendrán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo local.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Y dentro de las facultades del Instituto Nacional Electoral, está la de velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

En este sentido se crea la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la cual entre sus atribuciones tiene la de la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

La coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en Ley.

En este sentido el Instituto Nacional Electoral emite los acuerdos en ejercicio de sus atribuciones y los da a conocer a los Organismos Públicos locales para la Coordinación de las actividades correspondientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de sus atribuciones el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de atracción de cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Es por esto que el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG175/2016 y en ejercicio de esta facultad establece los criterios generales para normar la realización de los Cómputos Municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

Para efecto de normar las actividades y procedimientos de dichos cómputos, se instruyó a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales para que elaboren los Lineamientos correspondientes a sus Procesos Electorales en sus respectivas entidades.

En la elaboración de dichos Lineamientos, los Organismos Públicos Locales deberán considerar como base el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emitieron los Lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Asimismo, la Dirección de Organización Electoral del IEEH diseñará los sistemas de Registro de Actas y de Cómputos, al igual que los formatos y documentación requerida.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 41, primer párrafo, Base V, apartado A primer párrafo y apartado C
- b) Constitución Política del Estado de Hidalgo.  
Artículo 24, fracción III.
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).  
Artículos 5 numeral 2; 29; 30 numeral 1 incisos a) y f); 30 numeral 2; 31 párrafo 1; 35; 44 numeral 1; 79, numeral 1, incisos i), j) y k); 80, numeral 1, inciso f); 104, numeral 1, inciso h); 208; 288; 290 ; 291; 299 numerales 1, 2 y 5; 304; 307; 309 al 315; 318; y 323.
- d) Código Electoral del Estado de Hidalgo.  
Artículo 2, párrafos 1 y 2; 195; 196; 197; 200; 201 y 202.
- e) Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).
- f) Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
- g) Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

## 1.1 Al término de la Jornada Electoral

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete electoral por parte de los Presidentes de las mesas directivas de casilla y/o por los mecanismos de recolección autorizados y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo respectivo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellos paquetes electorales de cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

a.- **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes electorales.** Los Presidentes de los Consejos Municipales y/o Distritales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos en el formato correspondiente y el registro de los datos en el equipo de cómputo que se destinarán para tal efecto.

El Coordinador de Organización Electoral del Consejo Municipal y/o Distrital junto con el personal asignado, serán los responsables de la recepción de los paquetes electorales, llenado de recibos y registro de los datos.

b.- **Resultados preliminares contenidos en las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema de Registro de Actas. El Consejero Presidente y/o la persona que se designe deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo Municipal o por el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

c.- **Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema de Registro de Actas y/o en el mecanismo autorizado para tal efecto, para lo cual se podrán habilitar hasta 2 equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo; para este efecto el Coordinador de capacitación electoral y educación cívica deberán considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará

el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

### **1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.**

El Presidente garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital los integrantes del Consejo respectivo, cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección de Ayuntamientos, Diputados Locales y Gobernador. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Municipales y/o Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes ante el Consejo respectivo.

Para este ejercicio, el Secretario del Consejo será responsable del proceso de digitalización, reproducción y complementación de actas.

### **1.3 Martes previo a la sesión de Cómputo**

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo respectivo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Municipal o Distrital según sea el caso. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltasen a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los Cómputos Municipales y/o Distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de

aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de Presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo Escrutinio y Cómputo Municipal y/o Distrital de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario del Consejo deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

### **1.3.1 Reunión de Trabajo**

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamientos o de Diputados Locales y Gobernador, según sea el caso, para consulta de los representantes.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.

c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo respectivo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a los artículos 200 y 201 del CEEH y el artículo 311 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso d). En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación \*correspondiente\*, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos conforme a las disposiciones legales antes citadas.

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo respectivo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe

sobre el número de paquetes electorales que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades del cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Municipal y/o Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales (SE's) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE's) para apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en el desarrollo de los cómputos respectivos, se sujetará al acuerdo que aprueben los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del OPLE.

Lo anterior será con base en el número de SE y CAE's asignados a la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del OPLE, el número de paquetes electorales que le corresponde y el total de elecciones a computar.

### **1.3.2 Sesión Extraordinaria**

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal y/o Distrital.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal y/o Distrital por el que se determinan los paquetes cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal o Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Municipal y/o Distrital.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal y/o Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Municipal y/o Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo correspondiente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo.

### **1.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos**

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar en el mes de mayo de 2016, remitirá por circular a los Consejos respectivos, la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en los Consejos correspondientes.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble municipal y/o distrital, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

a.- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Municipal y/o Distrital, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de sus instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de espacio, seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento, se atenderá lo dispuesto en el inciso f). En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

b.- En la sala de sesiones del Consejo Municipal y/o Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

c.- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

d.- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

e.- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el Cómputo Municipal y/o Distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes de los consejos respectivos, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los Cómputos Municipales y/o Distritales.

f.- Si las condiciones de espacio, seguridad o climáticas no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Municipal y/o Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna o acordar la ampliación del plazo establecido en los presentes Lineamientos para la conclusión de la sesión.

Los Consejos Municipales y Distritales realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones y en el traslado de los paquetes electorales a las sedes alternas.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de Cómputo Municipal y/o Distrital, en sesión extraordinaria del mes de mayo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral presentará al pleno las propuestas derivadas del análisis y la correspondiente aprobación por los integrantes de los Consejo Municipales y/o Distritales, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

El Presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo correspondiente, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Paralelamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará acopio de la información que corresponda a todo el Estado, integrando un informe junto con las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de Cómputo

Municipal y/o Distrital, y el estimado de recursos que sería requerido y deberá remitirlas al Consejo General, la Secretaria Ejecutiva y la Junta Estatal Ejecutiva, a más tardar el 13 de mayo de 2016.

El Presidente del Consejo correspondiente deberá informar por escrito de todos los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben los integrantes del Consejo el martes previo a la sesión de cómputos Municipal y/o Distrital, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La información estatal se comunicará a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

## **2. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

### **2.1 Integración del Pleno del Consejo respectivo y Grupos de Trabajo.**

El presente apartado parte de la meta institucional de que las sesiones de cómputo deberán concluir, para los 84 Consejos Municipales, a más tardar, a las 12:00 horas del jueves 09 de junio y para los 18 Consejos Distritales, a más tardar a las 12:00 horas del viernes 10 de junio de 2016.

Se estima que el número máximo por recontar en el Pleno del Consejo correspondiente, sea de 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio de uno a dos Grupos de Trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del Cómputo Municipal y/o Distrital, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 2 Grupos de Trabajo, una vez concluido el cotejo de actas.

Para la realización de los Cómputos Municipales y/o Distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo correspondiente.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo, a fin de mantener el quórum requerido.

En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberán permanecer el Presidente y el Secretario o Coordinador de Organización o de Capacitación Electoral, quien en términos de los artículos 66, fracción XXXVI y 69 del Código Electoral del Estado; 24 del Reglamento de sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, deberá ser designado por el Consejo para sustituir al Secretario del mismo; así como por lo menos, un Consejero Electoral propietario y/o suplente.

En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes, no se podrá suspender la sesión; para esto, el Presidente del Consejo podrá requerir la presencia de los Consejeros Electorales Propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Coordinador (Municipal o Distrital; de Organización o de Capacitación); así mismo, estará un Consejero Electoral (propietario o suplente), que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y un Auxiliar de Acreditación y Sustitución de representantes, para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Los Partidos Políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; y dos Auxiliares de Representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

Estas determinaciones resultan fundamentales para brindar los elementos necesarios al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a los Consejos Municipales ó Distritales a fin de desarrollar con toda anticipación, la planeación de los diversos escenarios y que el

Presidente del Consejo respectivo pueda prever los recursos necesarios, así como los representantes sus propias necesidades.

La representación numérica de los Grupos de Trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 Partidos Políticos Nacionales y en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los Candidatos Independientes que obtengan su registro.

Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de Puntos de Recuento			
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento
Coordinador	1	1	1	1
Consejero Electoral	1	1	1	1
Representante ante Grupo	9	9	9	9
Representante Auxiliar	0	9	9	18
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1
Auxiliar de Control	1	1	1	1
<b>Total por grupo</b>	16	27	29	40

## 2.2 Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$ , y solamente para su comprensión, ya que no será necesario realizar la operación aritmética –salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema–, se explica de la siguiente forma:

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que será generalmente uno, excepto en los casos en que el Consejo correspondiente tenga más de 160 paquetes electorales a recontar.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se

integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 24 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 190, de los cuales, 60 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 130 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (130/1)/50 = 2.6 = 3$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 3 Puntos de Recuento para recontar un total de 43 o 44 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres puntos de recuento un total de 130 paquetes recontados.

Cada Grupo de Trabajo con 3 puntos de recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 130 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.6 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 2 Punto de Recuento por cada Grupo de Trabajo y se requerirían entonces 33 horas para concluir el recuento de 130 paquetes entre los tres grupos, teniendo solamente

25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 8 horas más para concluir.

### **2.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes**

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por Partido Político o Candidato Independiente en cada Grupo de Trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

a.- La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

b.- El representante del Partido Político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 14 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Municipales ó Distritales.

c.- En el caso de los Candidatos Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su Representante ante el propio Consejo correspondiente.

d.- La acreditación y sustitución de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, Candidatos Independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el cuatro de junio de 2016, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

e.- Cuando se registre a dichos representantes antes del 19 de mayo de 2016 podrá solicitarse al Presidente del Consejo correspondiente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

f.- Cada Partido Político y Candidato Independiente podrá acreditar 1 representante ante cada Grupo de Trabajo y tantos representantes auxiliares conforme a los puntos de recuentos que sean aprobados por el Consejo correspondiente.

g.- Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes ante Grupo de Trabajo y auxiliares. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos.

No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo y auxiliares.

h.- Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo respectivo.

## **2.4 Funciones en los Grupos de Trabajo**

El personal que auxilie al Coordinador que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados, asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

**Coordinador.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Consejero Electoral.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos. Firmar el Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada Casilla. Revisar las Constancias Individuales y firmarlas.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Coordinador que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con tinta negra, en la parte superior del reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales. Firmar el Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega del Consejo correspondiente.

**Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección. Revisar que dentro del paquete electoral únicamente queden las boletas sobrantes y los votos dentro de sus bolsas.

**Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Coordinador; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Coordinador Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir al Consejero en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los coordinadores que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital.

**Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

## **2.5 Alternancia**

El Coordinador del Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron.

Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Coordinador y el Consejero, de los integrantes previstos en el presente Lineamiento.

### **2.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo**

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

### **2.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo**

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Los Consejeros Presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Captura. Podrán designarse del personal del PREP, así como del personal que designe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Auxiliares de Control (Bodega). Se designarán del personal contratado para los trabajos en la bodega.

El resto de los auxiliares será designado de entre los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

## **3. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

### **3.1 Naturaleza de la sesión**

Las sesiones de Cómputo Municipal y/o Distrital son de carácter especial, toda vez que están previstas por el Reglamento de Sesiones del IEE para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el

desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; en ello se estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Sesiones del IEE.

### **3.2 Quórum**

La sesión especial de Cómputo Municipal y/o Distrital no deberá suspenderse; para ello se estará a lo establecido en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Municipal ó Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

### **3.3 Inicio de la sesión**

Los Consejos Municipales y Distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo correspondiente el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el Cómputo Municipal de Ayuntamientos y en su caso Distrital para Diputados Locales y Gobernador.

Como primer punto del orden del día, el Presidente del Consejo respectivo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 200 fracción I, inciso b) y 201 fracción 1, párrafo 2 del Código Electoral del Estado, como tercer punto del orden del día se consultará al representante del partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

### **3.4 Procedimiento para la deliberación**

En la sesión de Cómputo Municipal y/o Distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 26 del Reglamento de sesiones del IEEH.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas establecidas en el presente Lineamiento, a saber:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo respectivo se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

### **3.5 Apertura de Bodega Electoral**

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos un Consejero Electoral y los Representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo correspondiente mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas

especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo correspondiente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, a la entrega de los paquetes electorales al Consejo General del IEEH, o bien hasta que concluya el proceso electoral.

#### **4. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

##### **4.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos**

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para las elecciones municipales concluya en un tiempo estimado de 28 horas, y para el caso del cómputo para la elección de Gobernador y Diputados, concluya en un tiempo estimado de 52 horas, el Presidente del Consejo correspondiente deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a los paquetes electorales cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo correspondiente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 177 del Código Electoral del Estado; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 173 fracción II y 174 del Código Electoral del Estado.

Realizado lo anterior, el Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

#### **4.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Municipal y/o Distrital**

Los Consejos Municipales y/o Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo correspondiente cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 200 fracción I, inciso a), párrafo segundo del Código Electoral del Estado:

- a.- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- b.- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- c.- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- d.- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e.- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

#### **4.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo correspondiente**

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.

- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 173, 174 y 177 del Código Electoral del Estado y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de 1 a 2 Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

#### **4.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará de uno a dos Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de uno, o en su caso, hasta dos Grupos de Trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Una vez hechos los avisos el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo respectivo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el Coordinador del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Coordinador del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo correspondiente como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega municipal o distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales detallados en el apartado 4.6 de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos Grupos de Trabajo adicionales a los dos en funciones inicialmente. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos los paquetes electorales que falten por recontar.

#### **4.4.1 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo**

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición (cuando se marca en ambos emblemas) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 173, 174 y 177 del Código Electoral del Estado y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

El Coordinador del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Coordinador que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Coordinador del grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, o en su caso la del Coordinador respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

#### **4.4.2 Votos reservados**

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, en la parte superior del reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

Una vez que el pleno del Consejo respectivo haya concluido con la determinación de la validez de la totalidad de los votos reservados, este resultado se hará constar en el Acta de votos reservados, misma que será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEE.

#### **4.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración**

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### **4.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura**

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito o Municipio
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de Trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo")
- i) Nombre y firma de los auxiliares que intervinieron, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Coordinador que preside el Grupo de Trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas del Consejero Electoral y los Representantes que quieran firmar.

#### **4.4.5 Actas circunstanciadas**

La persona que preside el grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Coordinador el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito ó municipio y tipo de elección.

- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y Candidatos Independientes
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de conclusión.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Coordinador que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo correspondiente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo respectivo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa

de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### **4.5 Recuento Total**

Actualización del supuesto legal: el Consejo Municipal y/o Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio o distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Distrito o Municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo correspondiente deberá acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información, que presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo correspondiente fuera de los plazos legales establecidos en el Acuerdo mediante el cual los Consejos Distritales del INE aprueben los Mecanismos de Recolección, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo del consejo correspondiente con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa

anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el Representante del Partido Político o, en su caso, de alguno o todos los Representantes de una Coalición, o de Candidatura Independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

#### **4.6. Extracción de documentos**

La extracción de los documentos y materiales establecidos en el CEEH y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General del IEEH, se realizará durante el desarrollo del Cómputo Municipal y/o Distrital, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General del IEEH en acuerdo previo a la jornada electoral.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Consejo General del IEEH; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la entrega de los paquetes electorales al Consejo General del IEEH o bien, a la conclusión del Proceso Electoral, y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital o Municipal de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- ✓ La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, Municipal o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- ✓ Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- ✓ Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- ✓ La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- ✓ Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Coordinador de Organización Electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- ✓ El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del IEEH, las representaciones de los partidos políticos, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y/o la Subprocuraduría de Asuntos Electorales.

## **5. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

El resultado del Cómputo Municipal y/o Distrital es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito o Municipio. En el caso de recuento de votos, el Cómputo Municipal y/o Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

### **5.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 200, fracción I, inciso a), párrafo 3, del CEEH, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

## **5.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del Cómputo de Gobernador, Distrital o Municipal de la elección que corresponda, es la suma que realiza el Consejo General, Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo de Gobernador, distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo de Gobernador, distrital o municipal como primer resultado total de la elección que se trate. Se procederá luego al procesamiento de los resultados conforme lo señala el apartado 5.1. de estos Lineamientos.

## **5.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional**

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo de distritales.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el CEEH, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

#### **5.4 Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos de Gobernador, Distritales o Municipales; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que el Consejero Presidente o el Secretario, solicite por escrito y vía más inmediata al Consejo General la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. El Consejo General, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

#### **5.5 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos Distritales o Municipales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 31, 63 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 7, 8, 9 y 10 del CEEH.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos que realizó el Consejo General, éste procederá a realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales, municipales, así como el Consejo General, deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### **5.6 Declaración de validez de la elección de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador y entrega de la Constancia de Mayoría**

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente en el ámbito de su competencia, expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

#### **5.7 Publicación de resultados**

A la conclusión de la sesión de cómputo de Gobernador, distrital o municipal, el Presidente o Presidenta del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo respectivo, en el cartel distribuido para este fin.

### **6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo, para que en colaboración con el Coordinador Electoral y con el apoyo de la estructura Técnico Administrativa, se realice la reproducción y

digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales.

### **6.1. Integración de expedientes**

El expediente del Cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- ✓ Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- ✓ Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- ✓ Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- ✓ Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- ✓ Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- ✓ Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- ✓ Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Constancia de Mayoría y Validez.
- ✓ Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- ✓ Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- ✓ Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- ✓ Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- ✓ Copia Certificada del Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- ✓ Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.

- ✓ Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- ✓ Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales de la elección de Diputados para RP
- ✓ Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- ✓ Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Constancia de Mayoría y Validez.
- ✓ Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente de la elección de ayuntamientos se integrará con la siguiente documentación:

- ✓ Original del acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos.
- ✓ Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- ✓ Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- ✓ Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- ✓ Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamientos, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- ✓ Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- ✓ Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- ✓ Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Constancia de Mayoría y Validez.
- ✓ Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del Cómputo Distrital de la elección de Gobernador se integrará con:

- ✓ Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- ✓ Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- ✓ Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- ✓ Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernador, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- ✓ Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- ✓ Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

- ✓ Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- ✓ Constancia de Mayoría y Validez.

Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

## **6.2 Remisión de expedientes**

Una vez integrados los expedientes, el Secretario del Consejo tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que el Presidente del Consejo correspondiente, los remita al Consejo General del IEEH.

## **7. CÓMPUTO ESTATAL**

El cómputo de la elección de Gobernador se realizará durante la sesión del Consejo General del IEEH que se celebrará a partir de las 10:00 horas del domingo 12 de junio de 2016, conforme a las reglas contenidas en los artículos 194 y 195 del CEEH.

## 8. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

**Actas de escrutinio y cómputo de casilla:** Contenida en el expediente de casilla. Acta original.

**Copia para los representantes:** Ejemplar entregado por parte del Presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.

**Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP):** Actas insertadas en el sobre PREP: Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP o en ausencia de esta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

**Acta Levantada en Consejo Municipal o Distrital:** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Municipal o Distrital, por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 311 de la LGIPE.

**Acta que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Municipal o Distrital por fuera del paquete electoral.

**Acta de Cómputo Distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal o distrital.

**Acta de Cómputo Estatal.** Acta que contiene la suma de los resultados de los cómputos distritales de la elección de Gobernador.

**Acta de Cómputo Municipal:** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal.

**Acta de votos reservados.** Acta que contiene la suma de los resultados determinados por el pleno del consejo respectivo sobre la validez de los votos reservados.

**Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

**Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

**Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el Cómputo Distrital.

**Cómputo Municipal.** Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

**Cómputo Distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

**Cómputo ordinario.** Aquél que se realiza conforme al contenido de los artículos 200, 201 y 202 del CEEH. Especialmente es importante especificar para fines de los presentes Lineamientos, que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Municipal y/o Distrital de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo. Deberá ser firmada por la persona responsable que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

**Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 172, 173 y 174 del IEEH y en la jurisprudencia del TEPJF.

**Espacios alternos.** Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Expediente de Cómputo Municipal.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de Cómputo Municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo.

**Expediente de Cómputo Distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de Cómputo Distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el

informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo.

**Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Municipal y/o Distrital para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de sus cálculos respectivos.

**Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

**Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Municipal y/o Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, y los responsables que lo presidirán.

**Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Municipal y/o Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un municipio y/o distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

**IEEH.** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

**OPLE.** Organismo Público Local Electoral

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**CEEH.** Código Electoral del Estado de Hidalgo

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

**Punto de Recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Municipio y/o Distrito Electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas y deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.

**Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral o el Reglamento de sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Representante.** Representante de partido político o de candidato independiente.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Municipal y/o Distrital para el desarrollo de los Cómputos Municipales y/o Distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

**Tribunal Electoral o TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo respectivo.

**Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.